



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.583 DE 2020

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986, emanada del entonces Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, dispuso que *todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.*

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señaló que *el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen (...).*

Que posteriormente, la Ley 1562 de 2012 cambió el nombre del programa de salud ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual la denominación del Comité se dispuso como: Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que con el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1072 de 2015 que subrogó el Decreto 1443 de 2014, se formalizó el nombre de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST a los antiguos COPASO y de Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo a los Vigías en Salud Ocupacional.

Que, de acuerdo con lo aquí expuesto, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, según viene establecido en el artículo 10 de la Resolución 2013 de 1986, es el organismo encargado de la promoción y vigilancia del cumplimiento de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro de la entidad.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, cuando la empresa o entidad cuente con un número de trabajadores igual o superior a 1000, deberá conformar el COPASST con cuatro (4) representantes por cada una de las partes con sus respectivos suplentes, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del acto administrativo que conforme el respectivo comité, pudiendo ser reelegidos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la precitada Resolución N°2013 de 1986, El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que actualmente la Gobernación de Bolívar supera los 1000 empleados, contando los que están vinculados a la planta de empleos del nivel central de la entidad y aquellos que conforman la planta de empleos de las instituciones educativas del Departamento de Bolívar.

Que al Comité de Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Gobernación de Bolívar 2018-2020, se le venció su vigencia el veintitrés (23) de octubre de 2020.

Que en virtud de todo lo anterior y dando cumplimiento a las normas citadas se hace necesario convocar a elecciones para elegir a los representantes de los empleados



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.583 DE 2020

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST”

que serán miembros del COPASST de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2020-2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, siendo una de las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud el distanciamiento social, para lo cual las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección a la vida y la salud de los Colombianos.

Que las directrices impartidas por el Gobernador de Bolívar y por el Director Función Pública de esta entidad, en materia de la prestación del servicio de los empleados, ha sido que se implemente el trabajo virtual en casa y excepcionalmente, por razones del servicio o por la naturaleza de las funciones del cargo, se preste el servicio de manera presencial.

Que actualmente, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, mediante Circular GOBOL-20-027691, acogiendo la Directiva Presidencial No.07 del 27 de agosto de 2020, se recomienda a los *funcionarios y contratistas que por la naturaleza de sus funciones y del objeto contractual, deban asistir al Centro Administrativo Departamental o a las Sedes de la Gobernación de Bolívar, respetar el aforo de no más del 30% de los empleados y contratistas asignados a cada secretaría de despacho, dirección y oficina asesora, en el horario flexible que pacten aquellos con sus jefes inmediatos, según su necesidad del servicio. La asistencia de funcionarios y contratistas en los términos antes indicados deberá respetar las medidas de distanciamiento individual dentro del lugar de trabajo, de acuerdo con la demarcación que para tal fin realizará la Dirección Función Pública y la Dirección Logística y quienes asistan deberán cumplir de manera irrestricta el protocolo de bioseguridad implementado en la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No. 387 del 11 de agosto de 2020.*

Que atendiendo a lo anterior, la mayor parte de la planta de personal se encuentra prestando sus servicios mediante la modalidad de trabajo virtual en casa, por lo que se hace necesario hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para llevar a cabo la elección de los representantes de los empleados dentro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, con la finalidad de garantizar el derecho al voto de quienes pueden fungir como electores en la Gobernación de Bolívar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.583 DE 2020

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST”

Que una vez revisados los Decretos expedidos en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por el coronavirus (COVID -19), no se evidenció disposición alguna que trate sobre la postergación de las elecciones para elegir los representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, de las entidades. Sin embargo, a partir de la expedición del Decreto 491 de 2020, en su artículo 3º se dispuso que las entidades siempre y cuando permanezca dicha emergencia sanitaria, velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo virtual en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo tanto, las entidades que implementaron esta modalidad podrán acudir al uso de las tecnologías de la información y las Comunicaciones para elegir a sus representantes y cumplir con sus políticas internas.

Que estas herramientas podrán usarse también una vez superada la emergencia en atención a que las medidas de trabajo en casa como regla general y trabajo presencial como excepción, deberán seguir aplicándose hasta que el Gobierno Nacional lo determine.

Que, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

“Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.” (Subrayado fuera del texto).

Que los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología.

Que, en efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)

Que, a su turno, el doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su libro “Procedimientos Administrativos y tecnología” concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:

“La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.583 DE 2020

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST”

derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública-administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia. En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo. Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales.”

Que con base a lo anterior y a lo expuesto en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, es posible elegir por medios electrónicos, a los representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, por lo cual se establecerá el procedimiento para tal fin, con observancia de los principios de transparencia, celeridad y debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocase a todos los empleados públicos de la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar, así como los de la Planta de Instituciones Educativas del Departamento de Bolívar, para el día **Viernes veinte (20) de Noviembre de 2020**, en el horario comprendido entre las **7:00 A.M. hasta las 3:00 P.M.**, para que procedan a la elección de sus cuatros (4) representantes principales y sus cuatro (4) suplentes, quienes serán miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST que se conformará en la Gobernación de Bolívar para el periodo legal 2020-2022.

ARTICULO SEGUNDO: CANDIDATOS Los aspirantes a ser representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser Servidor Público de la Gobernación de Bolívar de la planta de empleos del nivel central sin importar su fuente de financiación (recursos propios, rentas cedidas, sistema general de participaciones) o de la planta de empleos de las instituciones educativas del Departamento de Bolívar.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. Contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflicto.

ARTICULO TERCERO: ELECTORES: Para el proceso de elección de los representantes de los empleados de la Gobernación de Bolívar ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, tendrán la calidad de electores todos los servidores



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.583 DE 2020

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST”

públicos de la Gobernación de Bolívar sin importar su tipo de vinculación o fuente de financiación.

ARTÍCULO CUARTO: FECHA DE INSCRIPCIONES: La inscripción de los candidatos a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, deberá hacerse a través del Link dispuesto para tal fin, botón denominado “Votaciones Primero”/habilitado en la página web de la Entidad, www.bolivar.gov.co, siguiendo para ello el instructivo que hace parte integral de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La inscripción de candidatos se llevará a cabo en el periodo comprendido del viernes seis (06) de noviembre de 2020 al jueves doce (12) de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción deberá realizarse desde el Link habilitado desde la página web de la Entidad, www.bolivar.gov.co/vía correo electrónico institucional del candidato se enviarán las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse en forma personal dentro del proceso de elección.

PARAGRAFO TERCERO: Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos ocho (8) candidatos para elegir los principales y los suplentes, el término de inscripción se prorrogará por un término igual, manteniendo vigente los candidatos previamente inscritos.

PARAGRAFO CUARTO: El Director Administrativo de Función Pública, dispondrá la divulgación del listado definitivo de aspirantes inscritos que reúnan los requisitos, a través de los correos electrónicos institucionales y mediante publicación en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, a partir del viernes trece (13) de noviembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: JORNADA DE ELECCIONES. La elección se realizará el día viernes veinte (20) de noviembre del presente año, en el horario de 7:00 a.m. a 03:00 p.m. en el módulo que se habilitará para tal efecto por la plataforma SAFE PRIXMASOL, y además le llegará a cada servidor público a su correo electrónico institucional, un video con el instructivo de cómo votar de manera electrónica para la elección de los miembros del respectivo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

ARTÍCULO SEXTO: TESTIGOS ELECTORALES: Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, los candidatos que se hayan inscritos tendrán derecho a presentar, en el momento de la inscripción, un (1) funcionario público de la Gobernación de Bolívar para que actúen como testigo electoral, durante el proceso de elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPETENCIA DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Los testigos electorales supervisarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas durante el escrutinio, cuando el número de sufragantes exceda el número de servidores públicos habilitados para votar; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios de que se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieron por objeto solicitar el recuento de votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.583 DE 2020

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST”

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN: El día diecisiete (17) de noviembre de 2020, el Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, designará los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral que se realizará de manera electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán funciones de los jurados de votación:

- a) Vigilar la elección que se realizará mediante voto electrónico a través de mecanismo diseñado por el operador de la plataforma SAFE PRIXMASOL, que les permitirá realizar un seguimiento en tiempo real del número de votantes.
- b) Vigilar, al finalizar la jornada de elección, el conteo de votos a favor de cada candidato que realice el sistema.
- c) Suscribir junto con el responsable del manejo de la plataforma SAFE PRIXMASOL, el acta de escrutinio que arroje el sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La notificación de la designación de jurado de votación se efectuará vía correo electrónico institucional y mediante publicación de la lista respectiva en la página web de la Entidad www.bolivar.gov.co, el día miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2020.

ARTICULO NOVENO: VOTACIONES, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. Las votaciones se llevarán a cabo en el día y horas previstas en el artículo primero y el artículo quinto de la presente convocatoria.

El día de las elecciones, en el primer piso del Centro Administrativo Departamental y en la oficina de la Dirección Función Pública de la Gobernación, ubicada en el piso 8, se dispondrán pantallas en las cuales se pueda ver en tiempo real el avance del proceso de elección, dando prioridad a la vigilancia de los testigos.

Cerrada la votación, dentro de la hora siguiente a la elección, los miembros del jurado verificarán el número total de sufragantes y el número total de electores que no ejercieron su derecho al voto, de cara a la lista general de sufragantes que se hubiere publicado.

Surtido el anterior trámite, el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, informará el resultado electoral que arroje la plataforma, en tiempo real y en presencia virtual de los jurados de votación.

En la correspondiente acta de escrutinios, se dejará constancia del número de votantes, del número de electores que no sufragaron, del número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y los votos nulos.

Una vez terminado el escrutinio y suscritas las actas de manera virtual por los jurados de votación y el operador del sistema SAFE PRIXMASOL, se publicará el resultado en la página web de la entidad, www.bolivar.gov.co, y se enviará correo electrónico a los buzones institucionales, informando el mismo.

Una vez publicada el acta de escrutinio, los candidatos podrán de manera inmediata y hasta el día hábil siguiente, presentar reclamaciones por escrito, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co, las cuales serán resueltas por el Director Administrativo de Función Pública o quien este designe dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción.

[Firma manuscrita]



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.583 DE 2020

“Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST”

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Director Administrativo de Función Pública dispondrá la publicación de los resultados definitivos de las votaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, declarando la elección de los representantes de los empleados (principales y suplentes) del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para un periodo de dos (2) años de quienes hayan resultado con mayor votación. Los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden serán los miembros principales y como suplentes serán elegidos los que obtengan en su orden la quinta, sexta, séptima y octava votación, quienes en el mismo orden reemplazarán a los principales.

No obstante, la publicación que se haga en página web, la declaratoria de la elección será comunicada vía correo electrónico institucional a quienes hayan resultado elegidos como principales y suplentes, fecha a partir de la cual comenzará a computarse el término de los dos (2) años del periodo de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante el respectivo comité. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar por vía electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas temporales de los representantes de los empleados en el comité serán sustituidas por sus suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados del COPASST no se ajuste a lo establecido en la presente Resolución, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los representantes elegidos entraran a ejercer sus funciones, una vez se legalice la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Bolívar, y les sea comunicada a todos su elección.

Elegidos los representantes, quedará sin efecto la elección de los actuales representantes de los empleados ante el COPASST.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, copia de este se enviará también a los correos institucionales de los empleados de la entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2.020.


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Gobernador de Bolívar (e)

CÓMO REALIZAR MI INSCRIPCIÓN A CANDIDATO.

VOTACIONES 2020 - 2022



▶ Ingrese al siguiente enlace www.bolivar.gov.co y haga clic sobre el botón **VOTACIONES PRIMERO** y regístrese como candidato a las **VOTACIONES A REPRESENTANTE DE EMPLEADOS EN COMITÉS INSTITUCIONALES Y COMISIÓN DE PERSONAL PARA EL PERIODO 2020- 2022**

¡Ten en cuenta las siguientes recomendaciones para poder realizar la INSCRIPCIÓN!

1. Ingresa tu No. de Cedula y finaliza con la tecla **Tab**, el sistema de manera automática completara el Nombre.
2. Ingresa una breve Descripción de su papel como candidato.
3. Ingresa las propuestas que llevara a cabo en caso de ser elegido ganador.
4. Cedula del testigo, en caso de tenerlo (**Opcional**).
5. Ingrese el enlace del video con una presentación de sus propuestas y que previamente debió cargar en YouTube (**Opcional**).
6. Seleccione el Tarjetón al cual pertenecerá en esta votación, dando **CLIC SOBRE LA LUPA** se abrirá un Pop up con los Nombres de los tarjetones y sus respectivos Códigos.
7. Sube un documento en PDF con tu cedula de ambos lados, dando clic en el botón **EXAMINAR**, selecciona el documento y por último haz clic en **SUBIR ARCHIVO**.
8. Sube una foto con fondo blanco, para que sea más fácil para los votantes identificarte en el tarjetón, dando clic en el botón **EXAMINAR**, selecciona el documento y por último haz clic en **SUBIR ARCHIVO (Opcional)**.
9. Al finalizar el registro de clic en **ENVIAR**, y aparecerá un mensaje con el manifiesto del candidato, léalo detenidamente y si concuerda con este, finalice dando clic en el botón **ACEPTO** y listo.

Su registro será validado y en caso de ser aceptado, se enviará un correo con la notificación de aprobado, en caso contrario también recibirá un correo con una nota de rechazo y deberá realizar nuevamente el registro.

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
VOTACIONES 2020-2022
VOTACIONES A REPRESENTANTE DE EMPLEADOS EN COMITÉS INSTITUCIONALES Y COMISIÓN DE PERSONAL PARA EL PERIODO 2020- 2022

Bolívar Primero

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Cedula	Nombre	Foto Candidato
1091246181	CAROLINA PAOLA CARDENAS CORREA	
Descripción		
Con valores íntegros, aptitud y acción para votar por los derechos y deberes del ente en representación.		
Propuesta		
1. Propuesta No. uno. 2. Propuesta No. dos		
Cedula Testigo	Nombre Testigo	
Link Video Youtube		

CANDIDATO a.jpg (61,19 KB)